

**BORRADOR DEL REGLAMENTO GENERAL, INCLUIDO EL REGLAMENTO FINANCIERO,
ADOPTADO EL 18 DE FEBRERO DE 2025**

**Artículo 1
Aplicación**

1.1 Este Reglamento General y el Reglamento Financiero adjunto como Anexo A se aplicarán en cada órgano y regirán la gestión cotidiana de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (en lo sucesivo, la «Organización»).

1.2 El Reglamento General y el Reglamento Financiero se revisan y aprueban de conformidad con el artículo 7.7 (c) de la Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (en lo sucesivo, la «Convención»).

**Artículo 2
Condición de miembro**

Obtención de la condición de miembro

2.1 La Organización estará formada por los Estados Miembros, los Miembros Asociados y los Miembros Afiliados, tal y como se especifica en el artículo 5.1 de la Convención.

2.2 Los Estados miembros designarán un punto de contacto, preferentemente de la autoridad nacional encargada de la regulación, la prestación, el mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima.

2.3 La condición de miembro asociado o miembro afiliado se podrá solicitar de la siguiente forma:

(a) Las solicitudes para obtener la condición de miembro asociado o miembro afiliado deberán presentarse por escrito a la Secretaría y deberán ir acompañadas de un formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

(b) La Secretaría remitirá las solicitudes de obtención de la condición de miembro asociado a la Asamblea General y las solicitudes de obtención de la condición de miembro afiliado al Consejo, que adoptarán una decisión.

(c) Una vez un Estado miembro haya presentado una solicitud de obtención de la condición de miembro asociado para un territorio o un grupo de territorios, previo pago

de la cuota por parte del miembro asociado solicitante, y hasta la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General, se concede provisionalmente al miembro asociado solicitante la condición de miembro asociado, incluida la capacidad de ejercer los derechos de los miembros de esa categoría.

(d) Una vez un miembro afiliado solicitante haya presentado una solicitud de obtención de la condición de miembro afiliado y pagado la cuota correspondiente, y hasta la aprobación definitiva por parte del Consejo, se concede provisionalmente al miembro afiliado solicitante la condición de miembro afiliado, incluida la capacidad de ejercer los derechos de los miembros de esa categoría.

2.4 La condición de miembro afiliado industrial se podrá solicitar de la siguiente forma:

(a) Los miembros afiliados que sean fabricantes o distribuidores de equipos de ayuda a la navegación marítima para la venta, u organizaciones que presten servicios o asesoramiento técnico de carácter contractual en materia de ayudas a la navegación marítima, se definirán como miembros afiliados industriales.

(b) Los miembros afiliados industriales están representados por el grupo de miembros industriales, de acuerdo con su mandato aprobado por la Asamblea General de los miembros industriales. El grupo de miembros afiliados industriales no se considerará un órgano subsidiario de la Organización.

Cuotas

2.5 Se podrán determinar cuotas de diferentes importes para los miembros asociados, los miembros afiliados industriales y otros miembros afiliados, y se aplicarán de forma coherente.

2.6 De conformidad con el artículo 2.7, se podrán suspender los derechos y beneficios de los miembros asociados y los miembros afiliados que no abonen las cuotas en la fecha prevista.

Suspensión y restitución de la condición de miembro asociado y miembro afiliado

2.7 El Consejo podrá suspender la condición de miembro asociado o miembro afiliado en caso de impago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

2.8 En caso de suspensión con arreglo al artículo 2.7, el Secretario General devolverá la condición de miembro a un miembro asociado o miembro afiliado cuando este haya abonado las cuotas atrasadas. El Secretario General deberá informar de dicha acción al Consejo en la siguiente reunión del Consejo.

2.9 La Asamblea General podrá suspender la condición de miembro asociado y el Consejo podrá suspender la condición de miembro afiliado en caso de actividades incompatibles con la finalidad y los objetivos de la Organización. La Asamblea General y el Consejo, respectivamente, establecerán los requisitos para la devolución de la condición de miembro.

2.10 El Consejo devolverá la condición de miembro asociado o miembro afiliado suspendida con arreglo al artículo 2.9 cuando haya determinado que el miembro asociado o miembro afiliado ha cumplido los requisitos establecidos por la Asamblea General o el Consejo.

Terminación de la condición de miembro asociado y miembro afiliado

2.11 La condición de miembro asociado o miembro afiliado podrá ser terminada:

(a) por parte del Estado miembro, para miembros asociados de conformidad con el artículo 5.2 de la Convención; por parte del Miembro asociado, para miembros asociados de conformidad con el régimen transitorio de la Convención, o por parte del Miembro afiliado, mediante notificación por escrito cursada a la Secretaría en cualquier momento. Dicha terminación surtirá efecto:

- i. en la fecha especificada en la notificación de terminación; o
- ii. si no se especifica ninguna fecha en la notificación de terminación, treinta días naturales desde que la Secretaría reciba la misma;

(b) por parte del Consejo, cuando un miembro asociado, o un miembro afiliado, no haya abonado las cuotas en un plazo de doce meses desde la suspensión por dicho impago. El Secretario General informará de dicho acontecimiento al Consejo en su siguiente reunión. Dicha terminación surtirá efecto a partir de la fecha de la reunión en la que el Consejo dé por terminada la condición de miembro; o

(c) por parte de la Asamblea General, para miembros asociados y, por parte del Consejo, para miembros afiliados en caso de actividades incompatibles con la finalidad y los objetivos de la Organización.

2.12 El Secretario General deberá notificar al miembro asociado o al miembro afiliado el motivo de la terminación y la fecha de efecto de la terminación en un plazo de treinta días naturales desde que la Asamblea General o el Consejo adopten la decisión.

Artículo 3 **Asamblea General**

Convocatoria

3.1 Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se convocarán una vez cada tres años.

3.2 En la medida de lo posible, las sesiones ordinarias de la Asamblea General se convocarán en el mismo periodo y en el mismo lugar que la conferencia de la Organización pero, en ningún caso, se celebrarán antes del mes de junio del año en que se celebre la Asamblea General. Por motivos de necesidad, el Consejo podrá determinar otro momento, en cuyo caso la Asamblea General se convocará en el lugar que determine el Consejo.

3.3 Condición para convocar la Asamblea General en un lugar distinto de la sede de la Organización será que el Estado miembro, en cuyo territorio se propone celebrar la Asamblea General, dé garantías, en el momento de realizar el ofrecimiento, de que el Estado miembro, con sujeción a sus leyes y reglamentos, no impedirá a ningún representante de un Estado miembro, miembro asociado o miembro afiliado de la Organización entrar en su territorio con el fin de asistir a la Asamblea General.

3.4 Si lo considera necesario, y previa notificación remitida con noventa días naturales de antelación, el Consejo podrá convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General en la fecha y el lugar que determine.

3.5 En circunstancias excepcionales, el Consejo podrá convocar la Asamblea General para que se reúna de forma virtual.

3.6 Previa notificación remitida con noventa días naturales de antelación, el Secretario General convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea General en un plazo de ciento veinte días desde que reciba solicitudes en dicho sentido de un tercio de los Estados miembros; el Secretario General determinará la fecha y el lugar de dicha sesión.

Asistencia

3.7 Los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados de la Organización tienen derecho a asistir a la Asamblea General sin cargo alguno, pero correrán con sus propios gastos de desplazamiento y alojamiento.

3.8 El Secretario General está autorizado a invitar, en nombre del Consejo y sujeto al consentimiento de la Asamblea General, en calidad de observadores:

- (a) a Estados que no sean miembros de la Convención;
- (b) a organizaciones internacionales intergubernamentales o no gubernamentales cuyas actividades estén relacionadas con las de la Organización;
- (c) o a aquellas otras personas u organizaciones que sean necesarias para la finalidad y los objetivos de la Organización.

3.9 Cada Estado miembro comunicará por escrito al Secretario General, de acuerdo con su propia práctica, los nombres de las personas que componen su delegación en la Asamblea General y designará a su delegado principal y a su suplente. Esta comunicación firmada por una autoridad gubernamental competente del Estado miembro se considerará como credencial apropiada para la participación de las personas nombradas en todas las actividades de la Asamblea General.

3.10 Los miembros asociados y los miembros afiliados comunicarán por escrito al Secretario General los nombres de las personas que asistirán a la Asamblea General.

Organización

3.11 El Secretario General preparará y organizará las sesiones ordinarias de la Asamblea General con recursos de la Secretaría o aquellos otros recursos acordados por escrito con el Estado miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la Asamblea General.

3.12 Ciento ochenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Secretaría invitará a los Estados miembros a que envíen por escrito propuestas que desean que se traten en la Asamblea General. Habrá un plazo de sesenta días naturales para remitir dichas propuestas a la Secretaría.

3.13 Ciento veinte días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Secretaría distribuirá las propuestas presentadas, junto con las preparadas por el Consejo, a todos los Estados Miembros, miembros asociados y miembros afiliados, a los que se invitará a enviar sus comentarios por escrito a la Secretaría en un plazo de sesenta días naturales. Pasada esta fecha, no se aceptarán más propuestas, salvo que:

- (a) existan circunstancias excepcionales, en cuyo caso la inclusión de la propuesta deberá quedar aprobada por la Asamblea General; o

(b) la propuesta enmiende o constituya una alternativa a una propuesta ya presentada, en cuyo caso podrá enviarse hasta treinta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

3.14 Todos los documentos, incluido el orden del día provisional, pero excluidas las propuestas de enmiendas o alternativas, serán distribuidos por la Secretaría a los Estados Miembros, miembros asociados y miembros afiliados con al menos sesenta días naturales de antelación sobre la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

3.15 La Secretaría preparará el orden del día provisional de una sesión ordinaria de una Asamblea General para su aprobación por parte del Consejo, y en el mismo figurará por regla general:

- (a) La aprobación del orden del día
- (b) La elección del Presidente y Vicepresidente
- (c) El informe del Secretario General
- (d) La elección del Consejo
- (e) La elección del Secretario General
- (f) La constitución y terminación de Comités y órganos subsidiarios y examen y aprobación de sus mandatos
- (g) La revisión y aprobación de los acuerdos financieros
- (h) La aprobación de la política global y la visión estratégica
- (i) La revisión y aprobación del Reglamento General y del Reglamento Financiero
- (j) La aprobación de normas
- (k) La decisión sobre la condición de miembro asociado
- (l) El examen de informes y propuestas presentados por Estados miembros, el Consejo o el Secretario General
- (m) Cualquier otro asunto

3.16 El Secretario General preparará el orden del día provisional de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General convocadas por el Consejo. Dicho orden del día deberá ser aprobado por el Consejo e incluirá el examen del asunto o asuntos para los que se haya convocado la sesión.

3.17 El Secretario General preparará el orden del día provisional de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General convocadas por los Estados miembros. Dicho orden del día incluirá el examen del asunto o asuntos para los que se haya convocado la sesión.

Votación

3.18 El presidente designará a dos escrutadores entre los Estados miembros que procederán a escrutar los votos emitidos y el recuento de votos por parte de la Secretaría.

3.19 El delegado principal de un Estado miembro tendrá derecho a votar o a designar a cualquier otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.

3.20 Se considerará que aquellos Estados miembros que se abstengan de votar o emitan un voto inválido no habrán votado.

3.21 Un Estado miembro no votará en nombre de otro Estado miembro.

Toma de decisiones y comunicación

3.22 Cuando se solicite a la Asamblea General que adopte una decisión, dicha solicitud se presentará ante la Asamblea General en forma de proyecto de resolución de la Asamblea General. Los proyectos de resolución deberán incluir una fecha de aplicación (si procede) y, por comodidad, el presidente podrá agregar proyectos de resolución para su aprobación y comunicación.

3.23 La Secretaría velará por que el trabajo de la Asamblea General se recoja en un informe. El borrador del informe se distribuirá a aquellos Estados miembros, miembros asociados y miembros afiliados que asistan a la Asamblea General, y estos podrán enviar por escrito sus propuestas de corrección al presidente. El presidente resolverá los desacuerdos sobre las propuestas de corrección, previa consulta con los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados afectados.

3.24 El borrador de informe revisado quedará aprobado por la sesión de la Asamblea General o, en caso necesario, por correspondencia.

3.25 Los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados que hayan hecho declaraciones durante la deliberación podrán solicitar que dichas declaraciones se adjunten al informe.

3.26 El informe, junto con todos los documentos pertinentes, se pondrá a disposición de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados en un plazo de catorce días naturales a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General.

3.27 La Secretaría podrá realizar y conservar grabaciones de audio de la Asamblea General con fines de documentación. Como mínimo, la grabación en el idioma de trabajo se pondrá a disposición pública en un plazo de treinta días naturales a partir de la clausura de la Asamblea General.

Artículo 4

Elección del Presidente y Vicepresidente

4.1 El Secretario General invitará a los Estados miembros a presentar su candidatura a la Presidencia o Vicepresidencia ciento ochenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General. Desde ese momento, habrá un plazo de ciento veinte días naturales para remitir las candidaturas a la Secretaría. Las candidaturas deberán incluir:

- (a) el nombre del Estado miembro; y

(b) una declaración, siguiendo el modelo aprobado por el Consejo y proporcionado por la Secretaría, en la que se expongan las credenciales del Estado miembro.

4.2 Sesenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Secretaría recopilará todas las candidaturas y las distribuirá a todos los Estados miembros. Pasada esta fecha no se aceptarán más candidaturas, salvo que existan circunstancias excepcionales, en cuyo caso la candidatura deberá ser aprobada por la Asamblea General para su inclusión en la elección.

4.3 Se celebrará entre los Estados Miembros candidatos, con carácter secreto, una primera votación para elegir al Presidente y una segunda votación para elegir al Vicepresidente.

4.4 La Secretaría elaborará un formulario de votación para las candidaturas a Presidente y Vicepresidente y cada Estado miembro dispondrá de un voto para cada cargo.

4.5 El presidente designará a dos scrutadores entre los Estados miembros que no sean candidatos a ningún cargo, que procederán a escrutar los votos emitidos y el recuento de votos por parte de la Secretaría.

4.6 Quedará elegido el candidato que obtenga mayoría simple de los votos emitidos. En caso de que varios candidatos compitan por un cargo y ninguno de ellos obtenga mayoría simple de votos, se celebrarán varias rondas de votaciones, en cada una de las cuales quedará eliminado el candidato que menos votos haya obtenido. En caso de que no sea posible una mayoría simple debido a una división igualitaria de votos entre los dos candidatos restantes en dos votaciones posteriores, el Presidente elegirá por sorteo el Estado miembro que será elegido.

4.7 El Presidente y el Vicepresidente no ocuparán sus respectivos cargos más de dos mandatos consecutivos.

4.8 En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, el Vicepresidente pasará a ocuparlo y el cargo de Vicepresidente quedará a su vez vacante. En ese caso, o si el cargo de Vicepresidente queda vacante por otro motivo, el Secretario General solicitará candidatos a ocupar el cargo vacante y celebrará una votación secreta de acuerdo con los procedimientos detallados anteriormente.

Artículo 5 **Elección del Consejo**

5.1 El Secretario General invitará a los Estados miembros a presentar su candidatura al Consejo ciento ochenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General. Desde ese momento, habrá un plazo de ciento veinte días naturales para remitir las candidaturas a la Secretaría. Las candidaturas deberán incluir:

(a) el nombre del Estado miembro; y

(b) una declaración, siguiendo el modelo aprobado por el Consejo y proporcionado por la Secretaría, en la que se expongan las aptitudes de dicho del Estado miembro para ocupar un asiento del Consejo.

5.2 Sesenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Secretaría recopilará todas las candidaturas y las distribuirá a todos los Estados miembros.

Pasada esta fecha no se aceptarán más candidaturas, salvo que existan circunstancias excepcionales, en cuyo caso la candidatura deberá ser aprobada por la Asamblea General para su inclusión en la elección.

5.3 La elección de los Consejeros que no sean el Presidente o el Vicepresidente se celebrará mediante votación secreta.

5.4 La Secretaría elaborará un formulario de votación para las candidaturas a Consejero y cada Estado miembro dispondrá de un voto para cada puesto vacante del Consejo.

5.5 El presidente designará a dos escrutadores entre los Estados miembros que no sean candidatos al Consejo, que procederán a escrutar los votos emitidos y el recuento de votos por parte de la Secretaría.

5.6 En caso de empate entre dos o más candidatos en la votación del último o los últimos asientos por ocupar, se celebrará una nueva votación secreta solamente entre dichos candidatos. En caso de nuevo empate entre más de dos candidatos, el presidente elegirá por sorteo el candidato que queda eliminado para la siguiente votación. En caso de nuevo empate entre dos candidatos al último asiento por ocupar, el presidente elegirá por sorteo al candidato que ocupará dicho asiento del Consejo.

5.7 Una vez terminados la votación y el recuento, el presidente confirmará la elección e invitará a los Consejeros recién elegidos a que asuman su cargo.

5.8 El mandato del Consejo se extiende desde su elección hasta la elección de un nuevo Consejo en la siguiente Asamblea General.

5.9 En caso de que un Estado miembro cese como Consejero durante el mandato del Consejo, dicho cargo quedará vacante durante el resto de dicho mandato.

Artículo 6 **Elección del Secretario General**

6.1 El Consejo invitará a los Estados miembros a presentar candidatos entre sus ciudadanos respectivos en un plazo de noventa días naturales. La lista de candidatos se cerrará treinta días naturales antes del día de apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

6.2 La Secretaría notificará las candidaturas a todos los Estados miembros en cuanto las reciba.

6.3 La elección del Secretario General entre los candidatos se realizará mediante votación secreta.

6.4 El presidente designará a dos escrutadores entre los Estados miembros que no hayan nombrado candidatos, que procederán a escrutar los votos emitidos y el recuento de votos por parte de la Secretaría.

6.5 Quedará elegido el candidato que obtenga mayoría simple de los votos emitidos. En caso de que varios candidatos compitan por un cargo y ninguno de ellos obtenga mayoría simple de votos, se celebrarán varias rondas de votaciones, en cada una de las cuales quedará eliminado el candidato que menos votos haya obtenido. En caso de que no sea posible una mayoría simple

debido a una división igualitaria de votos entre los dos candidatos restantes en dos votaciones posteriores, el Presidente elegirá por sorteo el Estado miembro que será elegido.

6.6 En caso de que el cargo de Secretario General quede vacante en el intervalo entre dos sesiones de la Asamblea General, el Consejo está facultado para nombrar un Secretario General interino, cuyo mandato no se prolongará más allá de la siguiente Asamblea General.

6.7 El Consejo determinará las condiciones de empleo del candidato elegido como Secretario General, y el Presidente y el presidente del Grupo de Finanzas y Auditoría —en calidad de representantes del Consejo— acordarán los detalles definitivos.

Artículo 7

Consejo

Funciones

7.1 En cumplimiento de su obligación de administrar la Organización, el Consejo desempeñará las funciones que le asigna el artículo 8.8 de la Convención.

7.2 En el periodo entre Asambleas Generales, en caso de no existir disposiciones apropiadas en la Convención o en el presente Reglamento General, el Consejo tomará cualquier decisión administrativa o técnica que pueda ser necesaria, salvo que dicha decisión sea competencia exclusiva de la Asamblea General de conformidad con la Convención. Dichas decisiones se someterán a ratificación en la siguiente Asamblea General.

7.3 El Consejo se guiará por la política global y la visión estratégica aprobadas por la Asamblea General.

7.4 Si el Consejo considera que un asunto o cuestión debe remitirse a los Estados miembros, dará instrucciones al Secretario General para que este envíe una circular a los Estados miembros solicitándoles que notifiquen a la Secretaría su opinión sobre dicho asunto. Posteriormente, el Consejo resolverá al respecto.

Convocatoria

7.5 Cualquiera de las siguientes personas convocará el Consejo de forma ordinaria dos veces al año mediante notificación por escrito, o de forma extraordinaria:

- (a) el Presidente (o, en caso de impedimento del Presidente, el Vicepresidente);
- (b) el Secretario General; o
- (c) si así lo solicitan al menos dos Consejeros mediante notificación cursada por escrito al Secretario General.

7.6 La fecha de una reunión ordinaria del Consejo se determinará por acuerdo del Consejo en su reunión anterior. El lugar de celebración será la sede de la Organización, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

7.7 La fecha de una reunión extraordinaria del Consejo no será en menos de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación, y el lugar será la sede de la Organización, salvo acuerdo

en otro sentido del Presidente (o, en caso de impedimento del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario General).

7.8 En circunstancias excepcionales, el Consejo podrá reunirse de forma virtual.

7.9 El Consejo también podrá permitir que un representante de un Comité u órgano subsidiario o de otra organización pueda estar presente en una reunión del Consejo.

Organización de las reuniones

7.10 El Secretario General preparará y organizará las reuniones del Consejo con recursos de la Secretaría.

7.11 Los Estados miembros y los miembros afiliados de la Organización que asistan a la reunión del Consejo correrán con sus propios gastos de desplazamiento y alojamiento.

7.12 Los Estados miembros comunicarán por escrito al Secretario General el nombre del delegado que represente a dicho Estado miembro en la reunión del Consejo.

7.13 Sesenta días naturales antes de la fecha prevista para la reunión ordinaria del Consejo, la Secretaría invitará a los Estados miembros a presentar documentos sobre los asuntos que deseen deliberar en la reunión del Consejo. Desde ese momento, habrá un plazo catorce días naturales para remitir dichos documentos a la Secretaría.

7.14 Cuarenta días naturales antes de la apertura de la sesión ordinaria del Consejo, se pondrán a disposición de todos los Estados miembros los documentos presentados, junto con los preparados por la Secretaría, y se les invitará a enviar sus comentarios a la Secretaría en un plazo de veinte días naturales.

7.15 Veinte días naturales antes de la sesión ordinaria del Consejo, la Secretaría pondrá a disposición de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados todos los documentos y el orden del día provisional de la reunión.

7.16 En el orden del día provisional de una sesión ordinaria del Consejo figurarán, por regla general:

- (a) La aprobación del orden del día
- (b) El informe del Presidente y del Secretario General
- (c) El informe del Grupo de Finanzas y Auditoría
- (d) Los informes de Comités y órganos subsidiarios
- (e) Las decisiones sobre la condición de miembro afiliado
- (f) Cualquier otro asunto
- (g) La fecha, hora y lugar de celebración de la siguiente reunión

7.17 En el orden del día provisional de una reunión extraordinaria del Consejo figurará por regla general el examen del asunto o asuntos por los que se haya convocado la reunión.

Votación

7.18 El presidente de la reunión designará a dos escrutadores entre los Consejeros que procederán a escrutar los votos emitidos y el recuento de votos por parte de la Secretaría.

7.19 Se considerará que aquellos Consejeros que se abstengan de votar o emitan un voto inválido no habrán votado.

7.20 Un Consejero no podrá votar en nombre de otro Consejero.

Toma de decisiones y comunicación

7.21 Cuando se solicite al Consejo que adopte una decisión, dicha solicitud se presentará ante el Consejo en forma de proyecto de resolución del Consejo. Los proyectos de resoluciones deberán incluir una fecha de actuación, si procede y, por comodidad, el presidente de la reunión del Consejo podrá agregar proyectos de resoluciones para su aprobación y comunicación.

7.22 El Secretario General velará por que el trabajo del Consejo se recoja en un informe de la reunión. El borrador del informe se distribuirá a aquellos Consejeros que asistan a la reunión, y estos podrán enviar por escrito sus propuestas de corrección al presidente de la reunión. El presidente de la reunión resolverá los desacuerdos sobre las propuestas de corrección, previa consulta con los Consejeros afectados.

7.23 El borrador de informe revisado quedará aprobado por la reunión del Consejo o, en caso necesario, por correspondencia. El informe aprobado, incluido el texto de todas las Resoluciones, se pondrá a disposición de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados.

7.24 Los documentos relevantes para la ejecución de los acuerdos se distribuirán a los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados, según proceda.

Artículo 8 Reglamento de la Asamblea General y del Consejo

8.1 El siguiente reglamento regirá la actividad de la Asamblea General y del Consejo.

8.2 El Presidente (o, en caso de impedimento del Presidente, el Vicepresidente), de conformidad con el artículo 6.2 de la Convención, presidirá las reuniones, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las deliberaciones, velará por el cumplimiento de los procedimientos de la Convención y del presente Reglamento General, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará los acuerdos.

8.3 El presidente de la reunión tendrá el control de los procedimientos, podrá decidir sobre las cuestiones de orden y estará facultado para proponer el aplazamiento o el cierre de las deliberaciones o el aplazamiento o la suspensión de la reunión.

Desarrollo de las reuniones

8.4 Ninguna persona podrá dirigirse a la Asamblea General o al Consejo sin que el presidente de la reunión le haya concedido la palabra. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo 8.4 y en los artículos 8.5, 8.6, 8.10 y 8.12, el presidente de la reunión concederá la palabra a los intervinientes en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir. El presidente de la reunión podrá llamar al orden a un orador si su intervención no es relevante para el asunto objeto de deliberación.

8.5 El presidente de un Comité o de un órgano subsidiario, o su representante, podrá tener prioridad para explicar la conclusión a la que haya llegado dicho Comité u órgano subsidiario.

8.6 Durante la deliberación de un asunto, un delegado podrá plantear una cuestión de orden. Podrán intervenir dos delegados a favor y dos en contra de la cuestión de orden, tras lo cual, el Presidente decidirá inmediatamente sobre la misma. Los delegados podrán recurrir la decisión del Presidente. Dicho recurso se someterá a votación inmediata. Los delegados que planteen una cuestión de orden no podrán intervenir sobre el fondo del asunto objeto de deliberación.

8.7 La Asamblea General o el Consejo, a propuesta de su Presidente, podrán limitar el tiempo que se concede a cada interviniente sobre un asunto concreto objeto de deliberación. Cuando se haya limitado el debate y un delegado haya intervenido durante el tiempo asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.

8.8 En el curso de una deliberación, el Presidente podrá dar lectura al listado de intervinientes y, con el consentimiento de la Asamblea General o del Consejo, declarar cerrado dicho listado. No obstante, el presidente podrá conceder el derecho de réplica a un delegado si un discurso pronunciado después del cierre del listado así lo aconseja.

8.9 Durante la deliberación de un asunto, un delegado podrá proponer el aplazamiento de la misma. Además del autor de la moción, podrán intervenir dos delegados a favor y dos en contra, tras lo cual la moción se someterá a votación inmediata. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los intervinientes en virtud del presente artículo.

8.10 Los delegados podrán proponer, en cualquier momento, el cierre de la deliberación sobre el asunto objeto de debate, independientemente de que otro representante haya manifestado su deseo de intervenir. De cara al cierre de la deliberación, solo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan al mismo, tras lo cual la moción se someterá a votación inmediata. Si la Asamblea General o el Consejo se pronuncian a favor del cierre, el Presidente declarará cerrada la deliberación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los intervinientes en virtud del presente artículo.

8.11 Durante la deliberación de un asunto, un delegado podrá proponer la suspensión o el aplazamiento de la reunión. Dichas mociones no se deliberarán, sino que se someterán a votación inmediata. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido al interviniente que plantee la suspensión o el aplazamiento.

8.12 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.6, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que se indica a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones de la reunión:

- (a) suspensión de la reunión;
- (b) aplazamiento de la reunión;
- (c) aplazamiento de la deliberación del asunto objeto de debate; y
- (d) cierre de la deliberación del asunto objeto de debate.

8.13 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.6., toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General o del Consejo para deliberar un asunto, o para aprobar una

propuesta o una enmienda que se le haya presentado, deberá someterse a votación antes de que se delibere el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda en cuestión.

8.14 El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que dé inicio la votación, siempre que la moción no haya sido enmendada o que no se esté debatiendo una enmienda a la misma. Cualquier delegado podrá presentar de nuevo las mociones retiradas.

8.15 Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser sometida de nuevo a deliberación, salvo que la Asamblea General o el Consejo así lo decidan. En relación con una moción para someter de nuevo a deliberación una propuesta, solo se concederá la palabra al autor y a otro orador que la apoye, así como a dos oradores que se opongan a la misma, tras lo cual dicha moción se someterá a votación inmediata.

Artículo 9

Grupo de Finanzas y Auditoría

Funciones

9.1 El Consejo y el Secretario General gestionarán las finanzas de la Organización de conformidad con los acuerdos financieros aprobados por la Asamblea General.

9.2 Tras su elección, el Consejo constituirá un Grupo de Finanzas y Auditoría de entre sus miembros.

9.3 El Grupo de Finanzas y Auditoría asistirá al Consejo en la supervisión de la gestión financiera de la Organización.

9.4 Los miembros del Grupo de Finanzas y Auditoría podrán invitar a personas o asesores de los Estados miembros con los conocimientos financieros y regulatorios necesarios para que ayuden a dichos miembros en aspectos o temas concretos sometidos a estudio o revisión.

Elección

9.5 El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y cuatro miembros adicionales del Consejo para que formen parte del Grupo de Finanzas y Auditoría.

9.6 La elección se realizará mediante votación secreta organizada por el Secretario General. En caso de que el número de candidatos sea igual al número de puestos por cubrir, dichos candidatos serán nombrados miembros del grupo sin votación.

9.7 Todos los miembros electos del Consejo podrán ser elegidos una vez proclamen su candidatura.

9.8 Habrá dos votaciones, la primera para elegir al presidente y la segunda para elegir a los cuatro miembros del grupo, salvo cuando se aplique el artículo 9.6.

9.9 La Secretaría elaborará **un formulario de votación** para los candidatos a miembro del grupo y cada representante designado dispondrá de un voto para cada puesto vacante.

9.10 En caso de empate entre dos o más candidatos en la votación del último o los últimos asientos por ocupar, se celebrará una nueva votación solamente entre dichos candidatos. En caso

de nuevo empate, el Secretario General elegirá por sorteo el nombre del candidato que queda eliminado para la siguiente votación.

9.11 La elección del Presidente será por mayoría simple de los votos emitidos, cuyo recuento llevará a cabo el Secretario General en presencia del Consejo. En caso de que varios candidatos compitan por un cargo y ninguno de ellos obtenga mayoría simple de votos, se celebrarán varias rondas de votaciones, en cada una de las cuales quedará eliminado el candidato que menos votos haya obtenido. En caso de empate entre los dos candidatos restantes, el Secretario General elegirá por sorteo el nombre del candidato que ocupará el cargo.

9.12 El grupo ocupará el cargo durante el mandato del Consejo, salvo que sea sustituido antes por decisión del Consejo o por dimisión.

9.13 En caso de dimisión del Presidente o de un miembro del Grupo de Finanzas y Auditoría, el Secretario General solicitará candidatos entre los Consejeros para cubrir el puesto vacante y llevará a cabo una votación de conformidad con las disposiciones anteriores.

9.14 Si el Presidente no puede asistir a una reunión del Grupo de Finanzas y Auditoría, velará por que otro miembro del grupo presida la reunión.

Convocatoria

9.15 El Grupo de Finanzas y Auditoría, que podrá reunirse en persona o de forma virtual, se convocará con carácter ordinario dos veces al año o con carácter extraordinario, mediante notificación por escrito de cualquiera de las siguientes personas:

- (a) el Presidente o Vicepresidente;
- (b) el presidente del Grupo de Finanzas y Auditoría;
- (c) el Secretario General; o
- (d) si así lo solicitan al menos dos Consejeros mediante notificación cursada por escrito al Secretario General.

9.16 Las reuniones ordinarias del Grupo de Finanzas y Auditoría se celebrarán en el mismo lugar que las reuniones del Consejo e inmediatamente antes de las mismas, salvo decisión del Presidente en otro sentido en consulta con el Secretario General.

9.17 La fecha de una reunión extraordinaria del Grupo de Finanzas y Auditoría no será en menos de siete días naturales a partir de la fecha de notificación, y el lugar será la sede de la Organización, salvo acuerdo en otro sentido del presidente del grupo y del Secretario General.

Artículo 10

Comités y órganos subsidiarios

Participación en Comités y órganos subsidiarios

10.1 Podrán participar en los Comités los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados, así como los representantes de las organizaciones internacionales pertinentes.

10.2 La Asamblea General determinará la participación en los órganos subsidiarios cuando elabore los Términos de Referencia de dichos órganos subsidiarios.

Nombramiento del presidente y vicepresidente

10.3 Cada Comité y órgano subsidiario tendrá un presidente y un vicepresidente designados por el Consejo por un periodo de tres años entre las sesiones ordinarias de la Asamblea General. Los presidentes y vicepresidentes no podrán ocupar dicho cargo más de dos periodos consecutivos de tres años, salvo que el Consejo apruebe la prórroga del mandato.

10.4 Los Estados miembros o el Secretario General pueden presentar como candidatos a estos puestos a ciudadanos de los Estados miembros. Cuando un puesto quede vacante, la Secretaría informará a los Estados miembros y solicitará candidaturas. La Secretaría informará al Consejo de todas las candidaturas y el Consejo nombrará a los presidentes y vicepresidentes.

10.5 El Consejo, con el asesoramiento del Secretario General, podrá revocar el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de los Comités y órganos subsidiarios por cualquier causa justificada.

10.6 Los presidentes y vicepresidentes de los grupos de trabajo constituidos de conformidad con el artículo 11.10 procederán, por regla general, de los Estados miembros. No obstante, en su caso, podrán proceder de miembros asociados y miembros afiliados o de organizaciones internacionales pertinentes. El nombramiento del presidente y vicepresidente de un grupo de trabajo queda a discreción del presidente del Comité.

Artículo 11 Reglamento de los Comités

Reuniones

11.1 Las reuniones de los Comités se celebrarán por regla general dos veces al año en la sede de la Organización. De forma excepcional se podrán celebrar en otro lugar, con la aprobación del Secretario General.

11.2 La duración de las reuniones de los Comités será de cinco días por regla general y el presidente del Comité decidirá el programa diario.

11.3 La Secretaría informará a todos los Estados miembros, a los miembros asociados y a los miembros afiliados de la fecha y lugar de celebración de las reuniones de los Comités con un año de antelación. Se cursarán notificaciones con noventa días naturales de antelación y, de nuevo, con treinta días naturales de antelación.

11.4 Cada Estado miembro, miembro asociado y miembro afiliado puede enviar representantes para que participen en las reuniones de los Comités.

11.5 Los Estados miembros, miembros asociados y miembros afiliados que deseen enviar representantes a una reunión deberán comunicárselo a la Secretaría mediante su inscripción en línea.

11.6 Cuando resulte beneficioso para el trabajo de un Comité, el Secretario General podrá invitar a personas procedentes del mundo académico, científico, de la investigación o de otras organizaciones pertinentes a asistir a las reuniones de los Comités con un fin específico y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.7.

11.7 Los participantes en los Comités garantizarán que:

- (a) intervendrán de forma honesta y de buena fe, con vistas a defender los intereses, la finalidad y los objetivos de la Organización;
- (b) informarán al Comité en caso de conflicto de intereses supuesto, potencial o real y no participarán en el debate de ese asunto concreto, si procede;
- (c) no llevarán a cabo ninguna actividad comercial durante las reuniones; y
- (d) se esforzarán por mantener los productos de la Organización libres de problemas y reclamaciones de derechos de propiedad intelectual no resueltos o no razonables.

Trabajo de los Comités

11.8 Cada uno de los Comités elaborará y seguirá un programa de trabajo. En la elaboración del programa de trabajo se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- (a) la visión estratégica;
- (b) el número de reuniones de que dispone el Comité durante el periodo de trabajo de tres años, que es el tiempo que transcurre entre las sesiones ordinarias de la Asamblea General;
- (c) el orden en que debe realizarse el trabajo; y
- (d) cualquier otro asunto relevante para el trabajo del Comité.

11.9 El programa de trabajo de un Comité, o sus modificaciones, se presentará al Consejo para su examen y aprobación.

11.10 Se podrá facilitar el trabajo de un Comité con la creación de grupos de trabajo. La creación de un grupo a trabajo queda a discreción del presidente del Comité.

11.11 Un grupo de trabajo formará parte del Comité principal del que depende y se reunirá durante la misma semana que este. Un grupo de trabajo puede estar formado por uno o varios subgrupos de trabajo.

11.12 Las reuniones de un grupo de trabajo celebradas entre dos reuniones de su Comité principal se denominarán reuniones entre sesiones. Dichas reuniones pueden servir para acelerar el avance de un tema de trabajo concreto.

11.13 Las reuniones entre sesiones de un grupo o subgrupo de trabajo requieren el acuerdo del presidente de su Comité principal. Por regla general, las reuniones se celebrarán de forma virtual utilizando los servicios de reunión virtual proporcionados por la Secretaría. Será necesaria la aprobación del Secretario General si una reunión requiere recursos de la Secretaría distintos de los servicios de reunión virtual, o se celebra con asistencia física en la sede de la Organización, o en un lugar alternativo ofrecido por un miembro.

11.14 Si así lo aprueba su Comité principal, el presidente podrá nombrar ponentes de dicho Comité principal para que asesoren de forma habitual al mismo sobre asuntos específicos que repercutan o influyan en el trabajo del Comité principal.

Decisiones

11.15 Se hará todo lo posible para que las decisiones de los Comités se adopten de forma consensuada. Si no puede alcanzarse un consenso sobre un asunto concreto, el Comité decidirá por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes. La votación se realizará a mano alzada y estará supervisada por dos scrutadores designados por el presidente de entre los Estados miembros. Cada Estado miembro dispondrá de un solo voto. En caso necesario, el presidente dispone de voto de calidad.

Orden del día y documentos

11.16 Los puntos del orden del día dependerán de los temas concretos que deban tratarse durante la reunión del Comité a la que corresponda el orden del día. El presidente, con ayuda del vicepresidente y del secretario del Comité, preparará el orden del día, teniendo en cuenta la visión estratégica, la estructura del Comité y el programa de trabajo del Comité.

11.17 Los documentos de trabajo para las reuniones del Comité deberán enviarse a la Secretaría como mínimo treinta días naturales antes de la reunión y se publicarán en la sección correspondiente del sitio web de la Organización como mínimo catorce días naturales antes de la reunión. Los documentos deben ajustarse al modelo estándar.

11.18 La Secretaría numerará los documentos de estudio de las reuniones del Comité de forma que se indique el número de la reunión, el punto del orden del día al que se refieren y la descripción.

11.19 Cualquier Estado miembro, miembro asociado y miembro afiliado puede presentar un documento sobre cualquier punto del programa de trabajo de un Comité.

11.20 Los documentos de trabajo son documentos que se trasladan a una reunión posterior.

11.21 Los documentos finales son documentos completados por el Comité. Entre ellos figuran borradores de normas, recomendaciones, directrices, manuales y otros documentos que se remitirán al Consejo para su aprobación.

11.22 El informe de una reunión del Comité será aprobado por el Comité, refrendado por el presidente y puesto por la Secretaría a disposición de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados en el sitio web de la Organización en un plazo de siete días naturales.

11.23 Los documentos de trabajo y los informes se ajustarán a los correspondientes formatos de plantillas proporcionadas por la Secretaría.

11.24 Los borradores de las normas, las recomendaciones, las directrices, los manuales y demás documentos elaborados por un Comité deberán seguir un proceso de control de calidad. El proceso se compone de los siguientes pasos:

- (a) El presidente y el vicepresidente del Comité participarán activamente en todo el proceso de preparación. La Secretaría participará en todo el proceso de preparación para revisar el formato y la redacción.
- (b) Una vez completado por un Comité, el documento final se someterá a un control de calidad por parte de la Secretaría, incluido el formato final, y posteriormente se enviará al Consejo para su examen y aprobación.
- (c) Antes de su aprobación por parte del Consejo (o la Asamblea General en el caso de las normas), el documento final debe incluir la mención «Borrador» en cada página.
- (d) Una vez aprobado por el Consejo o la Asamblea General, según proceda, el documento se publicará en el sitio web de la Organización con acceso público.
- (e) Se notificarán a los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados la aprobación de nuevos documentos.

Artículo 12 Reglamento de los órganos subsidiarios

12.1 Las reuniones se celebrarán por regla general dos veces al año en la sede de la Organización. De forma excepcional se podrán celebrar en otro lugar, con la aprobación del Secretario General.

12.2 La Secretaría informará a los participantes pertinentes, de conformidad con los Términos de Referencia, de la fecha y el lugar de celebración de las reuniones de los órganos subsidiarios con un año de antelación. Se cursarán notificaciones con noventa días naturales de antelación y de nuevo con treinta días naturales de antelación.

12.3 Se debe comunicar a la Secretaría la participación en los órganos subsidiarios mediante inscripción en línea.

12.4 Se hará todo lo posible para que las decisiones se adopten de forma consensuada. Si no puede alcanzarse un consenso sobre un asunto concreto, los órganos subsidiarios decidirán por mayoría simple de los Estados miembros representados en la reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.5, más abajo. La votación se realizará a mano alzada y estará supervisada por dos escrutadores designados por el Presidente de entre los Estados miembros. Cada Estado miembro dispondrá de un solo voto. En caso necesario, el Presidente dispone de voto de calidad.

12.5 Cuando sea preciso establecer normas específicas de votación, estas se detallarán en los Términos de Referencia.

12.6 Por regla general, el orden del día y los documentos deberán prepararse ajustándose al Reglamento de los Comités establecido en el artículo 11.

Artículo 13 La Secretaría

El Secretario General

13.1 El Secretario General será el representante legal y el oficial administrativo jefe de la Organización.

13.2 Al comienzo del mandato del nuevo Secretario General, el Presidente, el presidente del Grupo de Finanzas y Auditoría y el Secretario General se reunirán para debatir las expectativas y los requisitos de funcionamiento teniendo en cuenta la finalidad y los objetivos de la Organización.

13.3 El Secretario General estará sujeto al Reglamento de Personal en la medida en que sea aplicable.

Nombramiento y administración de personal

13.4 El Secretario General:

- (a) determinará las necesidades y la organización funcional del personal de la Secretaría;
- (b) preparará el Reglamento de Personal para su aprobación por parte del Consejo;
- (c) seleccionará y contratará al personal de la Secretaría mediante un proceso abierto y transparente que tenga en cuenta la no discriminación y el equilibrio de género, social y geográfico, de conformidad con el Reglamento de Personal; y
- (d) supervisará la actuación del personal de la Secretaría de conformidad con el Reglamento de Personal.

Función de la Secretaría

13.5 En cumplimiento de las tareas establecidas en el artículo 10 de la Convención, la Secretaría, bajo la dirección del Secretario General, y de conformidad con el Reglamento de Personal:

- (a) se encargará de toda la gestión ordinaria de la Organización, incluido el flujo de información entre la Secretaría y los Estados Miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados;
- (b) administrará las finanzas de la Organización bajo la dirección del Consejo;
- (c) preparará los borradores de los Términos de Referencia de los Comités y los órganos subsidiarios;
- (d) organizará y prestará apoyo a los Comités y los órganos subsidiarios de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Consejo, y para ello:
 - i. celebrará las reuniones;
 - ii. ofrecerá asistencia técnica y administrativa;
 - iii. preparará y enviará al Consejo documentos relacionados; y
 - iv. distribuirá los documentos de las reuniones;
- (e) elaborará el Informe Anual;
- (f) recibirá, imprimirá, archivará, hará circular o publicará documentos, garantizando que todas las normas, recomendaciones, directrices y manuales, una vez publicados, estén

disponibles en la lengua de trabajo y posteriormente, con la ayuda de los Estados miembros, en las lenguas oficiales de la Organización;

- (g) establecerá, mantendrá y custodiará los documentos del archivo; y
- (h) con carácter general, desempeñará cualesquiera otras funciones que sean necesarias para dar apoyo a las actividades de la Organización.

Artículo 14 La Academia Mundial

14.1 La Academia Mundial, vehículo con el cual la Organización imparte formación y capacitación, será parte integrante de la Secretaría y cubrirá sus necesidades de financiación con fuentes independientes.

14.2 La gestión ordinaria de la Academia Mundial se encomendará a un decano, que será miembro de la Secretaría. El decano estará asistido por un consejo consultivo.

14.3 La función del consejo consultivo será:

- (a) mantener una visión general de las necesidades de formación y capacitación en materia de ayudas a la navegación marítima; y
- (b) recomendar y supervisar la estrategia y el programa anual de la Academia Mundial y su oferta de formación y capacitación.

14.4 El consejo consultivo estará compuesto por:

- (a) un presidente designado por el Consejo entre los miembros nombrados del consejo consultivo;
- (b) un máximo de seis miembros designados por el Consejo para un periodo de tres años;
- (c) el Secretario General; y
- (d) el decano de la Academia Mundial.

14.5 El consejo consultivo, que podrá reunirse en persona o de forma virtual, se reunirá dos veces al año, como mínimo treinta días naturales antes de la siguiente reunión del Consejo.

Artículo 15 Conferencias y simposios

Descripción

15.1 El principal objetivo de las conferencias será el intercambio de información relativa a todos los tipos de ayudas a la navegación marítima.

15.2 En los simposios se examinará y debatirá un conjunto de aportaciones sobre temas específicos relacionados con las ayudas a la navegación marítima.

15.3 El Consejo decidirá el lugar y el año de celebración de las conferencias y simposios.

Asistencia

15.4 A las conferencias podrán asistir:

- (a) todos los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados; y
- (b) otras organizaciones y asociaciones internacionales, autoridades de ayudas a la navegación marítima y organismos oficiales aprobados por el Consejo.

15.5 Los simposios estarán abiertos a organizaciones internacionales, empresas o particulares que trabajen en este sector o tengan intereses relacionados con el tema tratado en el simposio, previa inscripción.

Exposición

15.6 Durante las conferencias, se organizará una exposición de equipos y servicios de ayudas a la navegación marítima. Solo tendrán derecho a exponer aquellos miembros afiliados industriales que hayan abonado el equivalente a las cuotas de los dos años inmediatamente anteriores al año de la conferencia más el año de la conferencia.

15.7 Durante los simposios, se organizará una exposición de equipos y servicios de ayudas a la navegación marítima. En la exposición podrá participar cualquier entidad que opere en el sector de las ayudas a la navegación marítima, previa inscripción.

Preparación de las conferencias y simposios

15.8 La Secretaría elaborará directrices para la preparación de conferencias y simposios. Las directrices ayudarán a los organizadores en la planificación y preparación de la convocatoria y celebración de conferencias y simposios.

15.9 Las directrices se pondrán a disposición de los Estados miembros que se planteen organizar una conferencia o un simposio.

Artículo 16 Idiomas

16.1 Los idiomas oficiales de la Organización serán el árabe, el chino, el español, el inglés, el francés y el ruso. El idioma de trabajo de la Organización será el inglés.

16.2 La Asamblea General se desarrollará en los idiomas oficiales. Los documentos de trabajo en forma de proyectos de resoluciones y el informe se traducirán a las lenguas oficiales.

16.3 El Consejo, los Comités y los órganos subsidiarios se llevarán a cabo en el idioma de trabajo.

Artículo 17 Enmiendas

17.1 La Asamblea General podrá enmendar este Reglamento General y el Reglamento Financiero adjunto.

17.2 El Consejo o cualquier Estado miembro podrá proponer enmiendas al presente Reglamento General y al Reglamento Financiero.

17.3 Las enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero aprobadas por la Asamblea General se incorporarán a los mismos y entrará en vigor en la fecha que determine la Asamblea General.

Artículo 18

Terminación

18.1 En caso de terminación de la Convención, el Consejo realizará las diligencias necesarias para la disolución de la Organización.

18.2 Entre las mismas figuran:

- (a) determinar el patrimonio de la Organización y devolver los bienes que no pertenezcan a la Organización;
- (b) determinar y liquidar las reclamaciones contra la Organización y los importes adeudados por la Organización, incluidos los costes asociados a la liquidación de la Organización; y
- (c) repartir el saldo de las cuentas entre los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados, de conformidad con el Reglamento Financiero.

Anexo A**Reglamento Financiero****Artículo 1
Aplicación**

El presente Reglamento Financiero regirá la administración financiera de la Organización.

Artículo 2**Dirección financiera**

2.1 La Asamblea General examinará y aprobará los acuerdos financieros de la Organización, incluido el proyecto de presupuesto trienal y el porcentaje de contribución de los Estados Miembros y las cuotas de los miembros asociados y los miembros afiliados.

2.2 Previa consulta con el Grupo de Finanzas y Auditoría, el Consejo examinará y aprobará los estados financieros, incluido el presupuesto anual, dentro de los límites del proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea General.

2.3 El Grupo de Finanzas y Auditoría:

- (a) revisará el borrador de estados financieros y enviará sus observaciones al Consejo para su examen;
- (b) asesorará al Consejo y al Secretario General sobre las observaciones o conclusiones de auditoría relacionadas con las finanzas y los riesgos financieros detectados;
- (c) presentará al Consejo una propuesta de porcentajes de contribución y cuotas para su aprobación por parte de la Asamblea General;
- (d) recomendará la eventual suspensión, reincorporación y cancelación de la condición de miembro, en relación con las cuotas atrasadas; y
- (e) analizará cualesquiera otros asuntos que le remita el Consejo.

2.4 El presidente del Grupo de Finanzas y Auditoría:

- (a) examinará el borrador de estados financieros y lo presentará al Grupo de Finanzas y Auditoría; y
- (b) podrá autorizar gastos imprevistos no incluidos en el presupuesto, dentro de los límites del presupuesto anual aprobado por el Consejo.

2.5 La Secretaría, de conformidad con el Reglamento de Personal:

- (a) llevará la contabilidad;
- (b) elaborará los estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera (NIIF)

;

- (c) controlará los registros financieros, incluidos los estados separados de ingresos y gastos; y
- (d) gestionará el programa de auditoría.

Artículo 3 Presupuesto

- 3.1 El ejercicio financiero se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.
- 3.2 El proyecto de presupuesto se elaborará sobre una base trienal. Se mostrarán por separado las previsiones presupuestarias de cada ejercicio, incluidas las proyección de tesorería y los saldos de reserva de tesorería.
- 3.3 La moneda de trabajo será la moneda del Estado miembro en el que se encuentre la sede de la Organización.
- 3.4 El Secretario General actuará dentro de los límites del presupuesto anual. No obstante, el Secretario General podrá ajustar las diferentes asignaciones dentro de los márgenes del presupuesto anual aprobado.
- 3.5 Se informará al Grupo de Finanzas y Auditoría de las transferencias de asignaciones entre diferentes categorías de gasto especificadas en el presupuesto anual como revisión de presupuesto, aportando la justificación necesaria.
- 3.6 Una vez cerrado el ejercicio, se podrán contraer nuevos compromisos de gasto con cargo al presupuesto anual. Las obligaciones pendientes deben reconocerse en un plazo de noventa días naturales a contar desde el cierre del ejercicio.

Artículo 4 Contrataciones

- 4.1 Todos los fondos estarán bajo el control operativo del Secretario General.
- 4.2 El Secretario General podrá designar por escrito a miembros de la Secretaría como gestores responsables a efectos del presente Reglamento Financiero.
- 4.3 Los límites y el método de contratación deberán detallarse en el Reglamento de Personal.

Artículo 5 Estados financieros

- 5.1 Los estados financieros serán el proyecto de presupuesto, el presupuesto anual, la cuenta de resultados y el balance.
- 5.2 La Secretaría presentará el borrador de estados financieros al Grupo de Finanzas y Auditoría como mínimo catorce días naturales antes de una reunión del Grupo de Finanzas y Auditoría.

Artículo 6

Reserva de tesorería

6.1 Para garantizar la estabilidad financiera de la Organización y protegerla de dificultades financieras, la Organización mantendrá una reserva de tesorería.

6.2 El importe de la reserva de tesorería no deberá ser inferior a cuatro meses del presupuesto anual.

Artículo 7

Cuotas y contribuciones anuales

7.1 Las cuotas y contribuciones anuales representan la principal fuente de ingresos para el funcionamiento de la Organización.

7.2 El Grupo de Finanzas y Auditoría puede tener en cuenta los siguientes aspectos a la hora de recomendar los porcentajes de las contribuciones y las cuotas:

- (a) la necesidad de equilibrio entre ingresos y gastos en el presupuesto trienal;
- (b) el porcentaje de requerimientos de abono de contribuciones y cuotas que se prevé que se abonen en plazo;
- (c) los gastos extraordinarios previstos o previsibles;
- (d) la tasa de inflación del Estado miembro donde la Organización tiene su sede;
- (e) la situación económica mundial, en particular la tasa de inflación; y
- (f) la reserva de tesorería existente y preceptiva.

7.3 La Secretaría, de conformidad con el Reglamento de Personal, enviará a cada Estado Miembro, miembro asociado y miembro afiliado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un requerimiento de abono de contribuciones o cuotas anuales para el año siguiente. La plazo de pago será el 31 de enero del año siguiente.

7.4 Un Estado miembro pagará una contribución anual completa y un miembro asociado una cuota anual completa, independientemente de la fecha en que la Convención entre en vigor para ese Estado miembro o de la fecha en que se acepte provisionalmente la solicitud de la condición de miembro asociado.

7.5 Los miembros afiliados pagarán:

- (g) una cuota anual completa para las solicitudes aceptadas entre el 1 de enero y el 30 de junio; o
- (h) media cuota anual para las solicitudes aceptadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

7.6 En caso de terminación de la condición de miembro asociado o miembro afiliado, no se reembolsarán las cuotas ya abonadas.

Artículo 8

Cuotas y contribuciones no abonadas

8.1 En caso de impago de contribuciones o cuotas, la Secretaría, de conformidad con el Reglamento de Personal pertinente, aplicará lo siguiente:

(a) Para Estados miembros:

- i. en caso de que no se reciba ningún abono antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario en que debía efectuarse, el Secretario General enviará una notificación por escrito al Estado miembro en la que solicitará el abono e invitará al Estado miembro a tratar cualesquiera dificultades que justificarían estudiar la posibilidad de establecer un plan de pagos; y
- ii. si la contribución sigue pendiente de abono veinticuatro meses después del plazo de abono, el Secretario General notificará al Estado miembro que se le deniega el derecho de voto y el derecho a ser elegido miembro del Consejo hasta que haya abonado la contribución pendiente, salvo que la Asamblea General renuncie a esta disposición.
- iii. todo miembro que desee solicitar una renuncia a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Convención podrá presentar una solicitud por escrito al Secretario General, como mínimo treinta días naturales antes de la Asamblea General, en la que expondrá los motivos que la justifiquen y a la que adjuntará un calendario de pagos que indique los plazos en que se abonarán los atrasos. El Secretario General remitirá la solicitud a la Asamblea General.

(b) Para miembros asociados y miembros afiliados:

- i. en caso de no recibirse el abono antes del 1 de julio del ejercicio en cuestión, se podrán suspender los derechos que otorgan la condición de miembro, previa aprobación del Consejo;
- ii. en su segunda sesión anual, se informará al Consejo de las cuotas no abonadas; y
- iii. con la aprobación del Consejo, y previa notificación, se podrá terminar la condición de miembro si las cuotas siguen sin abonarse después de que los derechos de afiliación hayan estado suspendidos durante doce meses y el miembro asociado o miembro afiliado no haya acordado un calendario de pagos.

8.2 Las contribuciones y cuotas pendientes de abono figurarán en cuadros adjuntos a los estados financieros.

Artículo 9

Fondos especiales

9.1 El Secretario General podrá crear fondos especiales para la ejecución de programas o proyectos concretos, siempre que sus fines sean coherentes con la finalidad y los objetivos de la Organización. Se informará claramente al Consejo de los fines y límites de los fondos especiales.

9.2 Los recursos financieros necesarios para crear un fondo especial podrán proceder de donaciones, legados, subvenciones, donativos y otras fuentes que apruebe el Consejo a recomendación del Secretario General. Se formalizarán las condiciones exactas que regularán dichos ingresos.

9.3 Los fondos que no se utilicen al finalizar un programa o proyecto se destinarán de la forma prevista y, en caso de no haberse previsto ninguna forma, a los fines generales de la Organización, salvo decisión del Secretario General en otro sentido.

9.4 Se deberá preparar un presupuesto específico para cada fondo para su aprobación por parte del Consejo y el resultado final de ejercicio de cada fondo especial deberá figurar por separado en los estados financieros.

9.5 Los fondos especiales deberán auditarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 10.

Artículo 10 Auditoría externa

10.1 El Consejo nombrará a un auditor externo que llevará a cabo las tareas requeridas por las prácticas contables aplicables.

10.2 El nombramiento tiene una duración de tres años de trabajo y se podrá renovar.

10.3 El auditor externo puede formular observaciones sobre la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema contable, los controles financieros internos y, en general, sobre la administración y la gestión financiera de la Organización.

10.4 Además de lo anterior, el Consejo podrá solicitar al auditor externo que lleve a cabo investigaciones específicas y emita informes independientes sobre los resultados.

10.5 El auditor externo verificará el efectivo en bancos o en caja y los activos disponibles o negociables y se asegurará de que los estados financieros se han elaborado de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF) publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) y con las directrices de la Asamblea General y el Consejo. Dicha auditoría podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

10.6 El auditor externo informará anualmente sobre los estados financieros de conformidad con las normas internacionales de auditoría reconocidas. Los resultados de la auditoría externa se incluirán en el Informe Anual que el Secretario General presente al Consejo para su aprobación.

Artículo 11 Terminación

En caso de terminación de la Convención, el saldo de las cuentas se repartirá entre los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados el día en que la Convención deje de estar en vigor, de forma proporcional a su última cuota o contribución anual.